

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 49

Referencia:

Año: 1913

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-03-1913

Título: POR LA CUAL SE LEGALIZAN VARIOS CREDITOS PENDIENTES AL CERRARSE LOS LIBROS DEL BIENIO DE 1909 A 1910 Y SE APRUEBAN OTROS CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MISMO BIENIO. (G. Y J., H. Y T., R. E., INSTRUCCION PUBLICA Y FOMENTO)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01903

Publicada el: 31-03-1913

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, resupuesto, Código Fiscal

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.921

Rollo: 109

Posición: 1755

para el Cuerpo de Policía y podrá importar directamente vestidos de esa clase en cantidad suficiente para sus administrativos a precio de costo a los empleados de dicho Cuerpo.

Artículo 62. Ningún otro empleado público ó persona particular puede usar el uniforme y las insignias de los empleados de la policía. El que lo hiciera incurrirá en la pena de cinco á veintidós balboas de multa.

Artículo 63. El que sin estar autorizado legalmente use silbato de los que utilizan los miembros del Cuerpo de Policía para entenderse á distancia, mediante toques especiales, será castigado con arresto de uno á tres días.

Artículo 64. El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar el servicio oneroso de policía en los Distritos y Corregimientos en donde no sea necesario establecer Agentes del Cuerpo de Policía Nacional para garantizar la tranquilidad y el orden social y el respeto á las propiedades. El tiempo de tal servicio no excederá de cinco días en cada mes.

Artículo 65. Los Individuos que hayan prestado satisfactoriamente el servicio oneroso expresado, serán preferidos para reemplazar á los Agentes que lleguen á faltar en el Cuerpo de Policía Nacional, y reemplazados al mismo tiempo las demás condiciones que se requieren para el cargo.

Artículo 66. Los mismos individuos tendrán derecho también á una gratificación pecuniaria de diez balboas cada año por sus actos de valor y abnegación por su buena conducta y por su puntualidad en el servicio.

Artículo 67. En caso de guerra exterior ó de perturbación del orden público, el Poder Ejecutivo podrá aumentar el personal del Cuerpo de Policía hasta donde lo crea conveniente y por el tiempo que la seguridad pública lo exija, mientras no adopte otras disposiciones la Asamblea Nacional.

Artículo 68. Quedan derogadas todas las disposiciones legales vigentes que sean contrarias á esta ley.

Dada en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

El Presidente, JOAQUÍN PABLO FRANCO. El Secretario Auxiliar, Manuel M. Pimentel P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo diez y nueve de mil novecientos trece. Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. FRANCISCO FILÓS.

LEY 49 DE 1913 (DE 20 DE MARZO)

por la cual se inutilizan varios créditos pendientes al cerrarse los libros del biénio de 1909 á 1910 y se aprueban otros créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del mismo biénio.

La Asamblea Nacional de Panamá DECRETA:

Artículo 19. Legalizarse los saldos pendientes que á continuación se expresan, por artículos creditos al cerrar los libros del biénio económico de 1909 y 1910 y que en su totalidad montan á docecientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y dos balboas con quinientos treinta y cinco milésimos (\$ 274.642.0535), así:

Table with 2 columns: Department and Amount. Includes: Departamento de Gobierno y Justicia (13.443.5410), Relaciones Exteriores (2.490.0000), Hacienda y Tesoro (13.410.8825), Departamento de Instrucción Pública (118.234.4350), Departamento de Fomento (125.063.1650). Total: B. 272.642.0535.

Docecientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cinco milésimos.

Artículo 29. Apruébanse los créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de 1909 y 1910, votados por el Consejo de Gabinete el 13 de Junio y el 26 de Agosto de 1911, con imputación á los siguientes Departamentos:

Table with 2 columns: Department and Amount. Includes: Departamento de Relaciones Exteriores (8.470.00), Departamento de Hacienda y Tesoro (8.770.00). Total: B. 8.770.00.

Ocho mil setecientos setenta balboas. Dada en Panamá, á diez y nueve de Marzo de mil novecientos trece.

El Presidente, JOAQUÍN PABLO FRANCO. El Secretario Auxiliar, Manuel M. Pimentel P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo veinte de mil novecientos trece. Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 33 DE 1913 (DE 23 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo único. Nómbrase al señor Octavio López, Oficial Segundo de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 34 DE 1913 (DE 24 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo único. Nómbrase al señor Víctor Guillermo Reyes, Inspector de la Segunda Sección de los Telégrafos Nacionales, en reemplazo del señor Augusto Poboc, nombrado por Decreto número 134 de la Dirección General de Telégrafos, expedido el 25 de Octubre de 1912.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á los 24 días del mes de Marzo de 1913.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 87.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 87.—Panamá, 18 de Marzo de 1913.

El señor Aristides Arjona, nombrado Magistrado de la Corte Suprema

de Justicia, ha presentado varios documentos que acreditan que él es panameño de nacimiento; que tiene 52 años de edad; que ha ejercido la abogacía con buen crédito en la Provincia de Los Santos por más de cuatro años; que ha desempeñado funciones judiciales por siete años, ochos meses y veintidós días, así: las de Juez de la Prefectura de Los Santos durante nueve meses y diez y nueve días, las de Juez del Circuito de Los Santos durante un año, seis meses y dos días, las de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de lo Civil durante cinco años y diez y seis días, y las de Secretario del Juzgado de la Prefectura de Los Santos durante un año y tres meses y diez y seis días, y que está desempeñando las funciones de Procurador General de la Nación desde el 3 de Octubre de 1912. Por tanto, y no habiendo constancia de que dicho señor Arjona esté privado del goce de sus derechos civiles y políticos ni de que haya sido condenado á pena alguna por delito común, se declara que el señor Aristides Arjona ha comprobado de la manera establecida en el artículo 59 de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones y calidades que para ser Magistrado exige el artículo 93 de la Constitución.

Regístrese, comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 88

por la cual se declara que el señor Alberto Mendoza ha comprobado que reúne las condiciones que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, 20 de Marzo de 1913.

El señor Alberto Mendoza, nombrado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha presentado varios documentos que acreditan que él es panameño de nacimiento; que tiene más de treinta y cinco años de edad y que ha desempeñado funciones judiciales por un lapso de diez años y once meses, así: las de Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Colón durante dos años, las de Juez Segundo del mismo Circuito durante cinco años, las de Secretario del Juzgado del Circuito de Boca del Toro durante ocho meses, y las de Secretario del Juzgado del Circuito de Chiriquí durante tres años y tres meses.

En tal virtud y puesto que no hay constancia de que dicho señor esté privado del goce de sus derechos civiles y políticos, ni de que haya sido condenado á pena alguna por delito común, se declara que el señor Alberto Mendoza ha comprobado, de la manera establecida en el artículo 59 de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones ó calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia exige el artículo 93 de la Constitución.

Regístrese, comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 89

por la cual se concede rebaja de pena al reo Jacobo Ferguson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, 22 de Marzo de 1913.

Jacobó Ferguson, reo del delito de hurto, solicita rebaja de pena. Consta en las diligencias acompañadas á esta solicitud que dicho reo fué condenado á sufrir dos años de presidio por el señor Juez Cuarto de este Mu-

nicipio, en sentencia dictada el 8 de Septiembre de 1912, confirmada por el señor Juez Tercero de este Circuito el 12 de Noviembre del mismo año, que tiene derecho á que se le descuente como parte cumplida de su condena, el tiempo transcurrido desde el 20 de Noviembre del año de 1911 hasta el 13 de Diciembre del citado año de 1912, lapso durante el cual estuvo detenido provisionalmente. De consiguiente, cumplió las dos terceras partes de la pena que le fué impuesta el 20 de los corrientes. Y como el señor Director del Presidio certifica que Jacobo Ferguson ha observado buena conducta en todo el tiempo de su prisión, se rebaja á éste la tercera parte del tiempo á que fué condenado y se dispone ordenar al señor Gobernador, de la Provincia de Panamá, que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 90

por la cual se concede rebaja de pena al reo Delfín Andrade.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, 22 de Marzo de 1913.

En sentencia de 23 de Marzo de 1906, dictada por el señor Juez Superior de la República y confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 7 de Mayo del mismo año, fué condenado Delfín Andrade á sufrir doce años de presidio por el delito de Falsificación de Monedas.

El citado Andrade fué detenido desde el 21 de Marzo de 1905, y por disposición de la sentencia mencionada tiene que cumplir la pena desde esa fecha. De suerte que él cumplió ayer las dos terceras partes de su condena. Y como el Director del Presidio certifica que Delfín Andrade ha observado buena conducta en ese establecimiento, accediendo á la solicitud que hace el mismo Andrade en el anterior memorial se le rebaja la tercera parte de la pena que le fué impuesta y se dispone ordenar al señor Gobernador de esta Provincia que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por cinco años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 91

por la cual se concede rebaja de pena al reo John Ferguson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, 22 de Marzo de 1913.

El señor Juez del Circuito de Colón, en sentencia proferida el 23 de Agosto de 1912, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 5 de Noviembre del mismo año, condenó á sufrir dos años cinco meses de presidio á John Ferguson, quien pide rebaja de pena.

Resulta de la documentación creada con tal motivo que el citado reo tiene derecho á que se le descuente como parte cumplida de su condena el tiempo que estuvo detenido provisionalmente, que lo es desde el 12 de Julio de 1911 hasta el 12 de Diciembre de 1912, día en que comenzó á sufrir la pena que se le impuso. De manera que cumple hoy las dos terceras partes de ella. Y como el Director del Presidio certifica que John Ferguson ha observado buena conducta en ese establecimiento, se le rebaja la tercera parte de la